



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo con acción real y personal
Demandante:	Banco DADVIVIENDA
Demandado:	GILBERTO DE JESÚS BARRERA VANEGAS
Radicado:	05154 31 12 001 2020-00029 00
Asunto:	Repone Auto-Libra mandamiento de pago
Interlocutorio:	250

Procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó la demanda, previas las siguientes:

Consideraciones

Indicó la recurrente que del correo electrónico remitido el 1 de septiembre de 2020, se desprende que contrario a lo manifestado por este despacho, se dio estricto cumplimiento a lo solicitado por esta judicatura, en lo que respecta al poder otorgado por la entidad demandante, indicando que, en el escrito de subsanación, se allegó como mensaje de datos el poder otorgado por la entidad demandante; que también, fue remitido a la suscrita desde el correo notificacionesjudiciales@davivienda.com, correo registrado del banco demandante en el registro mercantil, conforme consta en el certificado que obra en el expediente. Agrega, adjuntar pantallazo donde se evidencia el correo desde donde se remitió el poder que también anexo al presente recurso.

No obstante, revisadas las piezas procesales se tiene que, en efecto, el poder no fue allegado, a pesar de ello, como uno de los objetivos del decreto 806 de 2020, es el de agilizar los trámites de los procesos y flexibilizar la administración de justicia, además de que en esta oportunidad se acreditó lo propio, en aras de aplicar el principio de la economía procesal, se atenderá favorablemente la solicitud y, en consecuencia, la decisión se repondrá.

Por tal razón, procede el estudio de la demanda y, teniendo en cuenta que los títulos valores (pagaré 1 y la escritura de hipoteca No. 979 del 6 de agosto de 2018), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuestos en los artículos 422, 430

y 467 del Código General del Proceso, al igual, por venir ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto emitido el 11 de septiembre de 2020. Las razones fueron motivadas.

Segundo: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en favor del BANCO DAVIVIENDA y, en contra del señor GILBERTO DE JESUS VANEGAS BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$382.550.278), por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$30.660.345), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital del literal anterior, en el periodo comprendido entre el día 23 de agosto de 2019 al 3 de marzo de 2020.

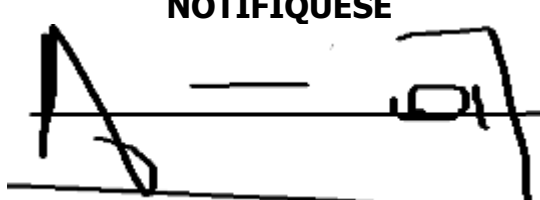
Tercero: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este

juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Cuarto: DAR aplicación al Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario- artículo 630; provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de Medellín-, sobre los títulos valores que han sido presentados para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **Líbrese oficio en tal sentido.**

Quinto: Reconocer personería para representar a la ejecutante a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, con C.C. 43.693.171 y T.P. No. 114.733 del C.S de la J, con las facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

mmu

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba126a05e36854991b4d0c6e32caba77f274307812c064d395859086dcb
63adb**

Documento generado en 21/09/2020 08:37:45 p.m.